



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 523 DE 2012, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA VIII REGION.

R. EX. N° **2924**

VALPARAÍSO, - 7 NOV. 2012

VISTO: Lo solicitado por Joaquín del Tránsito Salazar Salazar mediante C.I. SUBPESCA N° 12.637 de fecha 11 de Octubre de 2012; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memoranda Técnico (DAS) N° 79/2012 de fecha 22 de Octubre de 2012 y N° 80/2012 de fecha 24 de Octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 20.528; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000, N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010 y los Decretos Exentos N° 1251 de 2011, N° 227, N° 285, N° 383, N° 392 todos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 523 de 2012 y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 2530 de 2011, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 2105 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, de la Ley N° 20.528, *"los armadores artesanales cuyas inscripciones hayan quedado sin efecto, por no haber acreditado ante el Servicio Nacional de Pesca su dominio sobre la o las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Artesanal o por haberlas sustituido por otra u otras de su propiedad, podrán optar dentro del plazo de doce meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley, por: a) Acreditar el dominio de las respectivas embarcaciones. B) Acreditar el dominio con una embarcación distinta de aquella cuya inscripción fue dejada sin efecto, la que deberá contar con matrícula y certificado de navegabilidad vigente otorgados por la Autoridad Marítima y ser de las mismas características náuticas principales de la embarcación cuya inscripción fue dejada sin efecto. En este caso, la nueva embarcación solo podrá inscribir aquellas pesquerías, con sus respectivos artes de pesca, que haya tenido inscritas la embarcación cuya inscripción fue dejada sin efecto."*

Que asimismo, el citado texto legal dispone que lo anterior solo podrá ser solicitado por los armadores artesanales que hayan efectivamente operado e informado capturas al Servicio Nacional de Pesca dentro de los doce meses consecutivos anteriores a la fecha de término del plazo establecido en el inciso primero del artículo transitorio de la Ley N° 19.984, debiendo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicar una nómina de los armadores que cumplan con el requisito de operación ya señalado.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura procedió a publicar la citada nómina, mediante Resolución Exenta N° 2530 de 2011, dentro de las cuales se individualiza a la embarcación **Don Alejandro II** (RPA 904097), inscrita por el armador artesanal don Joaquín del Tránsito Salazar Salazar, siendo sustituida por la embarcación **Ballenita I** (RPA 959040), siendo lo anterior reconocido mediante Resolución Exenta N° 2105 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citada en Visto.

Que el inciso final del artículo 2° de la Ley N° 20.528, ya citado, establece que en el caso de las embarcaciones inscritas en pesquerías sometidas al régimen artesanal de extracción, la Subsecretaría deberá considerar para el año calendario de su inscripción, el coeficiente relativo de participación que a dicha embarcación le hubiera correspondido de haberse encontrado ella vigente al momento de aplicarse el régimen antes indicado.

Que mediante presentación C.I. SUBPESCA N° 12637 DE 2012, el armador artesanal, don Joaquín del Tránsito Salazar Salazar, ha solicitado se le reconozca su coeficiente de participación en el Régimen Artesanal de Extracción para las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que se distribuyó para el año 2012, en la fracción artesanal de ambas pesquerías, mediante Resolución Exenta N° 523 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que el armador artesanal don Joaquín del Tránsito Salazar Salazar, mediante requerimiento individualizado precedentemente, ha solicitado su reconocimiento de coeficiente de participación a través del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región, informándose la cuota a asignar a dicha organización de pescadores artesanales.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 79/2012, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, indicando asimismo los coeficientes de participación que aportará la embarcación artesanal **Ballenita I** a la organización ya individualizada, en la distribución de cuota por aplicación del Régimen Artesanal de Extracción de la VIII Región, en las pesquerías de anchoveta y sardina común.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.528, corresponde por tanto acceder a lo solicitado, y modificar la Resolución Exenta N° 523 de 2012, de esta Subsecretaría, que distribuyó la fracción artesanal de pesquería de sardina común y anchoveta en la VIII Región.

RESUELVO

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 523 de 2012, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de reemplazar en su numeral 2.- las cuotas asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región, en el sentido siguiente:

A) Pesquería artesanal de anchoveta.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región (SIPAR GENTE DE MAR), Registro Sindical Único 08.07.0326	1.252,476	65,813	1.318,289


B) Pesquería artesanal de sardina común.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región (SIPAR GENTE DE MAR), Registro Sindical Único 08.07.0326	23.982,520	1.246,712	25.229,232

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FPR/AGG/MUV

